

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Modifican el Anexo 1 de la Res. N° 222-2010-OS/CD y la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Res. N° 028-2003-OS/CD, sobre equipos GPS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 100-2012-OS/CD

Lima, 31 de mayo de 2012

VISTOS:

El Memorando GFHL/DPD-1287-2012 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 045-2009-EM dispuso que el Ministerio de Energía y Minas establezca el tipo y características mínimas de los sistemas de control y seguridad referidos a la obligación de todos los medios de transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos de llevar un equipo con sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global), y al uso obligatorio de precintos electrónicos de seguridad cuando corresponda;

Que, la Resolución Ministerial N° 380-2009-MEM/DM aprobó el tipo y las características mínimas del Sistema de Posicionamiento Global para medios de transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos;

Que, a través del artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2010-EM, se modificó el artículo 3° del Decreto Supremo N° 045-2009-EM, estableciéndose que toda unidad de transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que circule en los distritos

señalados en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG debe estar equipada con Sistemas de Posicionamiento Global (GPS); asimismo, que OSINERGMIN debe establecer el tipo y características mínimas de los sistemas GPS, así como el uso obligatorio de precintos electrónicos de seguridad cuando corresponda;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, se aprobó el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), los tipos y características mínimas de éstos, el Formulario de Empadronamiento de Unidades de Transporte, el Formulario de Entrega de Información, el Formulario de Reporte de Incidentes y el Cronograma de Supervisión de las Unidades de Transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que circulen en los distritos indicados en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-2011-EM estableció que toda unidad de transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que circule en el departamento de Madre de Dios deberá estar equipada con sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global) y brindar a OSINERGMIN la información proveniente de dicho sistema;

Que, asimismo, la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2011-OS/CD modificó las disposiciones contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD a fin de que las mismas también sean aplicables a las unidades de transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que circulen en el departamento de Madre de Dios;

Que, si bien en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN se encuentra tipificado como infracción sancionable el no contar con equipo con Sistema de Posicionamiento Global - GPS, existe la necesidad de precisar que dicho dispositivo debe cumplir con los requisitos técnicos indicados en el Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD;

Que, respecto a la instalación de los equipos GPS en las unidades de transporte a que hace referencia el artículo 4° del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, se ha visto la necesidad de precisar que para el caso de los camiones cisterna, se entenderá como unidad supervisada a la combinación de la cisterna con los tractos debidamente empadronados ante el OSINERGMIN, tal como figuran en el Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en concordancia con lo establecido en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el 15 de abril de 2012, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2012-OS/CD, el OSINERGMIN publicó, el proyecto de resolución de Consejo Directivo que modifica la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD que aprueba el "Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS)";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, así mismo, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS establece que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos, se publicará en el Diario Oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que el Anexo se publicará mediante el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación oficial;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22° y 25° del

Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación del artículo 4° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.

Modificar el artículo 4° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD por el texto siguiente:

"Artículo 4°.- De la Instalación de los Equipos GPS

Para el caso de los camiones cisterna la instalación de los Equipos con Sistema de Posicionamiento Global se realizará en la cisterna. En este caso se entenderá como

unidad supervisada a los camiones cisterna (combinación del tracto con la cisterna) debidamente empadronados como tales ante OSINERGMIN en concordancia con lo inscrito en el Registro de Hidrocarburos. En los camiones tanque la instalación de los Equipos con Sistema de Posicionamiento Global se realizará en cualquier parte de los mismos.

Para ambos casos los Equipos con Sistema de Posicionamiento Global instalados en Áreas Clasificadas según NFPA 58 y NFPA 497 deberán estar listados o aprobados para su uso en dichas áreas."

Artículo 2°.- Modificar el Rubro 5.9 y el numeral 5.9.1 de dicho Rubro contenidos en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos incluida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, y sus respectivas normas modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
5	5.9. Incumplimiento de las normas sobre uso del equipo con Sistema de Posicionamiento Global en unidades de transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos .			
	5.9.1 No contar con Equipo con Sistema de Posicionamiento Global-GPS de acuerdo a los requisitos técnicos especificados en el Anexo 2 de la RCD N° 222-2010-OS/CD	Art. 3° del D. S. N° 045-2009-EM Art. 1° D.S. N° 001-2011-EM Anexo 2 RCD N° 222-2010-OS-CD	Hasta 65 UIT	ITV, STA, SDA, Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos

Artículo 3°.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. La Exposición de Motivos que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución, será publicada en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

798961-1